



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 11 de abril del año 2023, no se realizó, en razón a que el titular del Juzgado para tal fecha, tenía permiso del Tribunal Superior del Distrito de Buga para asistir a una cita médica. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 17 de abril del 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0656

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: GERARDO AZCARATE CABAL
DEMANDADO: EDUARDO JOSE AZCARATE
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00333**-00

Buga - Valle, diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, ante la imposibilidad de realizar la audiencia prevista para el 11 de abril del año 2023, por el motivo ya expuesto, el Despacho procederá a programar una nueva fecha para realizar la audiencia dispuesta en los artículos 77 y 80 del C.P.L y de la S.S., con las advertencias respectivas.

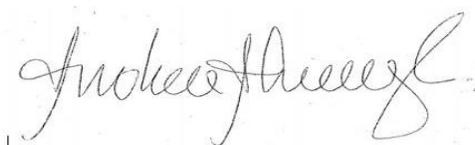
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPROGRAMAR** la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia, para el **30 DE AGOSTO DE 2023 A LAS DOS DE LA TARDE (14:00H)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



ANDREA PATRICIA ALVARAEZ LAMOS

Motta.





INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 10 de abril del año 2023, no se realizó, en razón a que el titular del Juzgado para tal fecha, tenía permiso del Tribunal Superior del Distrito de Buga para asistir a una cita médica. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 17 de abril del 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0655

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JAIRO GONZALES BUITRAGO
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00135-00**

Buga - Valle, diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y ante la imposibilidad de realizar la audiencia prevista para el 10 de abril del año 2023, por el motivo ya expuesto, el Despacho procederá a programar una nueva fecha para realizar la audiencia dispuesta en los artículos 77 y 80 del C.P.L y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPROGRAMAR** la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia, para el **03 DE AGOSTO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MANA A(09:00H).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta.





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda fue subsanada legalmente por el apoderado judicial de la parte actora. Igualmente le hago saber que el trámite a imprimirse es el ordinario laboral y no especial de fuero sindical, pues se trata de un fuero circunstancial. Sírvese proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 17 de abril de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0653

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: EDWIN GEOVANNY GALVIS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI VALLE
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00180-00

Guadalajara de Buga V., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse.

En primer lugar, del estudio a la presente demanda, no obstante, no haberse indicado ello en el auto que inicialmente inadmitió la misma, debe hacerse claridad que en tratándose de una demanda en la cual se alega fuero circunstancial por parte del demandante, su trámite legal corresponde al ordinario laboral y no al especial de fuero sindical, razón suficiente para que al presente asunto se ordene imprimirle el trámite ordinario indicado.

En segundo lugar, habiéndose subsanado el libelo introductorio en legal forma conforme a lo ordenado en auto anterior, habrá de admitirse la presente demanda por reunir los requisitos estatuidos en los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en armonía con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, que adoptó como Legislación permanente el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, **se correrá traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DIAS HABLES a la demandada a fin que ejerza su derecho de defensa y contradicción.**

Para la práctica de la notificación personal, se enviará copia del presente auto, pues conforme a lo indicado por la parte actora, la parte demandada ya tiene pleno conocimiento de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º de la citada Ley que indica: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presenta por el señor **EDWIN GEVANNY GALVIS**, C.C. No. 1.114.450.797, contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ VALLE**; aclarando que el trámite correspondiente es el del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal del ente territorial demandado o a quien haga sus veces, conforme al Art. 41 del C.P.L. y S. Social, en concordancia con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y el Art. 624 C.G.P.; asimismo, **NOTIFICAR** la iniciación de este trámite judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** al **MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI VALLE**, para que dé respuesta a la misma mediante apoderado judicial. El término de traslado se computará a partir de transcurrido el segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: El apoderado judicial del demandante, Dr. HERNANDO MORALES PLAZA con C.C. No. 16.662.130 y T.P. NO. 68.063 C.S.J., ya tiene personería suficiente reconocida.

ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Juez

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

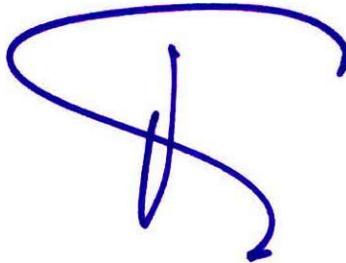
En Estado No.058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18/Abril/2023**

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso haciéndole saber que la apoderada judicial del demandante ha allegado LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 17 de abril de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0153

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Seguridad Social).

DEMANDANTE: SABULON TORO GOMEZ.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIMA-DARIEN VALLE

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00046-00**

Guadalajara de Buga V., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

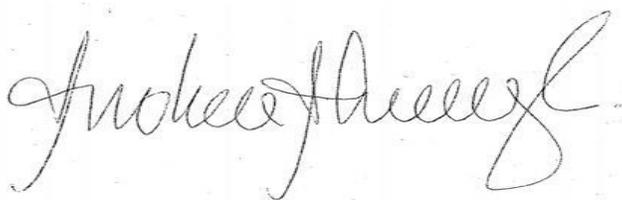
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente a folio 1 de la carpeta No. 38 del expediente digital obra escrito por el cual la apoderada judicial del demandante allega liquidación del crédito, misma que debe ser objeto de revisión por parte del Juzgado; para ello, conforme a la sentencia título base de la presente ejecución y al mandamiento de pago librado, se remitirá a la OFICINA DE LIQUIDACIONES ADSCRITA AL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA las diligencias pertinentes para que proceda a liquidar dicho crédito y pueda el despacho determinar si la liquidación allegada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

REMITIR la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante así como todas las piezas procesales pertinentes (sentencia base de la ejecución y mandamiento de pago) a la OFICINA DE LIQUIDACIONES ADSCRITA AL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA, para que se realice la liquidación respectiva y se determine si la que ha sido presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho.

La Juez,



ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No 058 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18/Abril/2023**

El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que para el día de hoy se había previsto realizar la audiencia pública de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.; sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo, toda vez que del acta de la audiencia anterior se extrae que se ofició por parte del Despacho a la entidad Colpensiones para que allegara Liquidación del Cálculo Actuarial necesario para emitir pronunciamiento de fondo, y a la fecha aún no ha sido allegada por dicha entidad. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 17 de abril de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0652

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: NELLY CASTAÑO DE GUTIÉRREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y FUND. HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00159**-00

Buga - Valle, diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de Secretaría que antecede, constata el juzgado que en audiencia pública reglada por el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., se decretó como prueba de oficio, REQUERIR a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, para que allegara a este Despacho y remitiera con copia a la codemandada COLPENSIONES la relación de los salarios y tiempo servido por la demandante, concediéndose un término de un (01) mes para tal actuación.

Conforme a lo anterior, efectivamente se constata que el HOSPITAL demandado allegó el certificado indicando tiempo y salario percibido por la demandante (Anexo PDF No. 16 a 18 del E.D.), y con ello la constancia de envío a la codemandada COLPENSIONES y al apoderado de la parte demandante.

Asimismo, se REQUIRIÓ a Colpensiones para que una vez recibiera del HOSPITAL la documental solicitada, procediera a elaborar la correspondiente LIQUIDACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL remitiendo a este Despacho copia de la HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA de la demandante. Sin embargo, tal requerimiento no fue acogido por la entidad de seguridad social, esto es, no acató lo ordenado por el Despacho.

Seguidamente la entidad Colpensiones allegó para el día 02 de noviembre del año 2022, memorial al correo electrónico del Despacho (Anexos PDF No. 19 a 23 E.D.), mediante el cual informa a esta judicatura que una vez tengan en conocimiento el certificado con ingreso percibido y tiempos laborados y no cotizados al sistema, procederán a elaborar el cálculo actuarial requerido, cuando en realidad de verdad, dicha información ya se fue entregada por parte del HOSPITAL demandado.

Visto lo anterior, el Despacho no puede acoger la solicitud elevada por la codemandada COLPENSIONES, por cuanto el HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, YA REMITIÓ la CERTIFICACIÓN necesaria para efectuar el cálculo actuarial que se requiere en este asunto, documento que fue entregado tanto al Despacho como al fondo de pensiones codemandado, como consta en el archivo PDF No. 16 del Expediente Digital.



Así las cosas, se REQUERIRÁ POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ a COLPENSIONES para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, PROCEDA de INMEDIATO a elaborar la LIQUIDACIÓN o CÁLCULO ACTUARIAL ya solicitado en el presente asunto, REMITIENDO en el mismo plazo, copia del respectivo documento a este Despacho junto con la historia laboral actualizada de la demandante. Se ADVIERTE a COLPENSIONES, que el no cumplimiento de la orden emitida en esta providencia, en los términos aquí especificados, dará lugar a imponer en su contra las sanciones previstas en el artículo 44° del C.G.P.; aplicable por analogía al juicio laboral; las cuales son del siguiente tenor literal:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Así, como quiera que ambas partes se encuentran enteradas de la certificación emanada del HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA relativa al tiempo servido por la demandante, sin que se haya presentado objeción alguna sobre el particular, procede Señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 80° del CPT y de la SS, para la hora de las 09:00 Am. del 08 de septiembre de 2023, advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales por su inasistencia.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ a COLPENSIONES para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, PROCEDA de INMEDIATO a elaborar la LIQUIDACIÓN o CÁLCULO ACTUARIAL ya solicitado en el presente asunto, REMITIENDO en el mismo plazo, copia del respectivo documento a este Despacho junto con la historia laboral actualizada de la demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR a COLPENSIONES que una vez precluida el término concedido en esta decisión, en caso de no haber dado cumplimiento al requerimiento indicado en el numeral anterior, será sancionado en los términos previstos en el artículo 44° del C.G.P., como se expuso en las motivaciones de este proveído.



TERCERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y la SS, el día 08 de septiembre de 2023 a las 09:00h (9 de la mañana), diligencia en la que se practicarán pruebas, oirán alegatos y adoptará la decisión de fondo.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **058** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/ABRIL/2023

REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 11 de abril del año 2023, no se realizó, en razón a que el titular del Juzgado para tal fecha, tenía permiso del Tribunal Superior del Distrito de Buga para asistir a una cita médica. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 17 de abril del 2023



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0654

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA VARGAS DARAVIÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00233**-00

Buga - Valle, diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, tenemos que, ante la imposibilidad de realizar la audiencia prevista para el 11 de abril del año 2023, por el motivo ya expuesto, el Despacho procederá a programar una nueva fecha para realizar la audiencia dispuesta en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., con las advertencias respectivas.

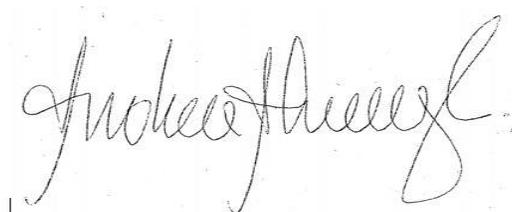
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, audiencia practica de pruebas, alegatos y sentencia. Para el **24 DE JULIO DE 2023 A LAS DOS DE LA TARDE (14:00H).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora subsanó las falencias señaladas en auto anterior, dentro del término legal y en debida forma. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 17 de abril de 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0658

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA ISABEL MELO CABRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00030-00**

Buga - Valle, diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARIA ISABEL MELO CABRERA contra COLPENSIONES., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y a la integrada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 11 de abril del año 2023, no se realizó, en razón a que el titular del Juzgado para tal fecha, tenía permiso del Tribunal Superior del Distrito de Buga para asistir a una cita médica. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 17 de abril del 2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0657

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO JARAMILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A
INTEGRADO: PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00083**-00

Buga - Valle, diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, tenemos que, ante la imposibilidad de realizar la audiencia prevista para el 11 de abril del año 2023, por el motivo ya expuesto, el Despacho procederá a programar una nueva fecha para realizar la audiencia dispuesta en los artículos 77 y 80 del C.P.L y de la S.S., con las advertencias respectivas.

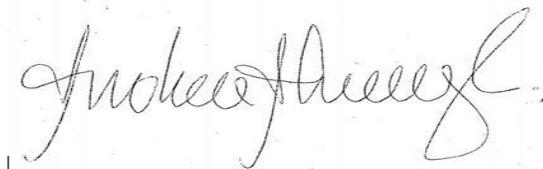
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPROGRAMAR** la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia, para el **05 DE MAYO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00H).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta.

